

3°. A los efectos de la inscripción de aspirantes a cargos de maestros en las escuelas de la Capital, queda en vigencia la clasificación numérica que hace de los títulos, la resolución de 25 de enero de 1924 (circular N° 15).—

4°. Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan a la presente.—

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística El Monitor de la Educación Común y archívese.—

Idos: Gondra.—

Pablo A. Cordoba.—

19495-

8/925-

Buenos Aires, diciembre 23 de 1925.—

De conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Regales, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

Aprobar los proyectos elevados por Dirección Administrativa de fs 20 a 22 del expediente, que se refieren a la "Reglamentación del servicio administrativo de las Inspecciones Seccionales de Provincias" y al "Pago de los sueldos del personal de las escuelas nacionales de provincias", en la inteligencia de que sus disposiciones suplirán en la medida posible y mientras se carezca de personal técnico, la eficacia de este en las funciones

administrativas de las referidas Inspecciones.

Insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, comuníquese por copias de actas, ~~las~~ por Inspección General de Provincias, la que transcribirán a las Seccionales los proyectos aprobados, anótese en la misma, D. Administrativa y archívese.

Ido. - Loundra - J. A. Córdoba.

Los proyectos que se acuerdan son los siguientes:

Reglamentación del servicio administrativo de las Inspecciones Seccionales de Provincias.

1.º - A partir del próximo ejercicio las Inspecciones Seccionales de Provincias deberán ajustarse en el cumplimiento de sus servicios administrativos, a las siguientes prescripciones:

(a) - Es de absoluta obligación llevar en forma y mantener al día el libro de Caja instituido por la resolución de fecha 27 de enero de 1922 y destinado a registrar el movimiento completo de los fondos que por cualquier concepto perciban y abonen o devuelvan las Inspecciones, debiendo indicarse en todo asiento de ingreso o egreso

el número del giro o cheque correspondiente. -

(b). - Además del libro de Caja de honor ~~contar~~ contar las ~~recibos~~ recibos con un libro Registro de todas las casas ocupadas por escuelas de su jurisdicción, indicando número de escuela, ubicación, nombre del propietario de la casa, alquiler mensual o condición de gratuidad. Términos del contrato, edad de la opción de próroga, y expediente y fecha de la resolución superior aprobatoria del contrato. - En todo caso de haber ocurrido el contrato y estar retardada la renovación, se hará constar en columna de observaciones, el motivo del retardo. -

(c). - El cambio del libro de copia de las planillas de sueldos, al quiletes y gastos, libro también instituido por la resolución de fecha 27 de enero de 1922, - bastará con que se conserven, reunidos por año, los duplicados de esas planillas, con todas las anotaciones pertinentes sobre los pagos y devoluciones. -

(d). - Todo giro que recibamos las

Inspecciones deberá ser depositado en la cuenta oficial dentro de las veinticuatro horas de recibido, y la libreta de cuentas corriente deberá mantenerse siempre al día. -

2º.- La Dirección Administrativa, vigilará por intermedio de los Inspectores del ramo, el cumplimiento de estas disposiciones, dando cuenta de todo caso en que no se les observara estrictamente. -

3º.- Si en la ley de Presupuesto a sancionarse para el año próximo se acordaran los cargos de Escribanos, Contadores para las Inspecciones Seccionales, que el Sr. Consejo ha incluido en el respectivo proyecto, la Dirección Administrativa propondrá oportunamente las medidas que correspondan para implementar en dichas Inspecciones la contabilidad más perfeccionada que se aconseja. -

Dirección Administrativa, octubre 26/1925 - Id. - Segundo M. Linares -

Pago de sueldos al personal de las escuelas nacionales de provincias - exclusión

de apoderados para el cobro,
o limitación de sus represen-
taciones cuando se justifique
aceptarlos. —

1.º - A contar de la fecha de pa-
go de los sueldos correspondien-
tes al mes de enero del año próxi-
mo las Inspecciones Secciona-
les de provincias, deberán ob-
servar como regla general
lo que las resoluciones sobre
la materia registradas en
las páginas 377 y 434 del Diario
to, prescriben con referencia
a la exclusión de apoderados
para el cobro de los sueldos del
personal docente. —

2.º - Cuando por evidente benefi-
cio del personal u otras razo-
nes justificadas no fuera de
aplicación aquella regla,
se atenderán a lo dispuesto
en la resolución de fecha 15
de enero de 1923 (exp. n.º 17.823-6/922),
pudiendo aceptar apoderado
para el cobro, pero siempre a
condición de que el mismo
no acumule representaciones,
limitándose a la de un maes-
tro o cuando más a la del
personal de una sola escuela. —

3º.- Con pronto tomar conocimiento de la presente resolución las Inspecciones Seccionales harán las recomendaciones necesarias para que todo el personal de las escuelas de su dependencia esté colocado a un debido tiempo en la situación que corresponde para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.-

Dirección Administrativa, octubre 26/1925.

1950

E/922 Buenos Aires, diciembre 23 de 1925.

De conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Trámites Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º.- No hacer lugar al pedido formulado por varios secundarios, de que se creen 5º y 6º grados en las escuelas de la Ley 4874.

2º.- Solicitar del Poder Ejecutivo que se interese ante el Congreso Nacional para que amplíe la Ley 4874 en el sentido de que se permita la creación del 5º y 6º grados en las escuelas a que la misma se refiere. —